

EL ENTE ECONÓMICO DEBE UTILIZAR COMO SOPORTE CONTABLE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS RECIBOS DE CAJA Y COMPROBANTES DE EGRESO

Sobre el particular se tiene en cuenta lo siguiente:

1. El inciso primero del artículo 123 del Decreto 2649 de 1.993, señala que teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

2. El inciso segundo del artículo 53 del Código de Comercio, expresa que el comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.

3. El autor ALBERTO HURTADO, en su libro MANUAL DE CONTABILIDAD, anota que "toda operación que directa o indirectamente afecte el negocio y por lo tanto se registre en los libros, debe ser plenamente comprobada, antes de su contabilización". Dicha comprobación tendría como base los comprobantes, documentos y demás papeles perfectamente legalizados, autorizados y revisados por las personas correspondientes.

Igualmente expone, que la clasificación de los comprobantes de contabilidad deberá estar sujeta a las diversas operaciones propias del negocio o empresa. En ocasiones cada tipo de operación requiere un formulario especial para justificarla; entre otros, dos o más operaciones se justifican en un solo modelo, entre las cuales da una clasificación y entre ellos menciona el comprobante de ingreso y el comprobante de egreso.

4. El artículo 10 del Decreto 2265 de 1976, modificado por el Decreto reglamentario 1495 de 1978 expresa que: Los documentos que justifican los comprobantes de contabilidad y respaldan las partidas asentadas en los libros, son de orden interno y externo.

"Son de orden interno los que sirven para registrar operaciones que no afectan directamente a terceros, como el movimiento de reservas, los diferidos, los saldos de inventarios, la distribución de costos y gastos, etc.

"Son de orden externo los documentos que se producen para registrar las operaciones realizadas con terceros, como las facturas de ventas, los recibos de caja, los comprobantes de pago, los comprobantes de devoluciones, etc. y deben contener la fecha de expedición, número de serie, detalle, valor y forma de pago, cuando fuere pertinente.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se colige que si bien es cierto no existe norma específica en materia contable que enuncie táxativamente el tipo de soporte

que se debe elaborar, también lo es que la disposición enunciada que no es contraria a los principios de contabilidad de general aceptación y puede aplicarse de manera supletiva, en especial si se tiene en cuenta los comprobantes de contabilidad deben tener los respectivos documentos soportes que lo justifiquen, no para crear pruebas, aunque después sirvan como tales sino para mantener clara e inalterable la memoria de los hechos que repercuten económica y jurídicamente en la hacienda comercial, siendo política sana de las empresas utilizar como soporte los documentos comúnmente denominados recibos de caja y comprobantes de egreso entre otros.

(Oficio 340-58530 del 5 noviembre 1997)